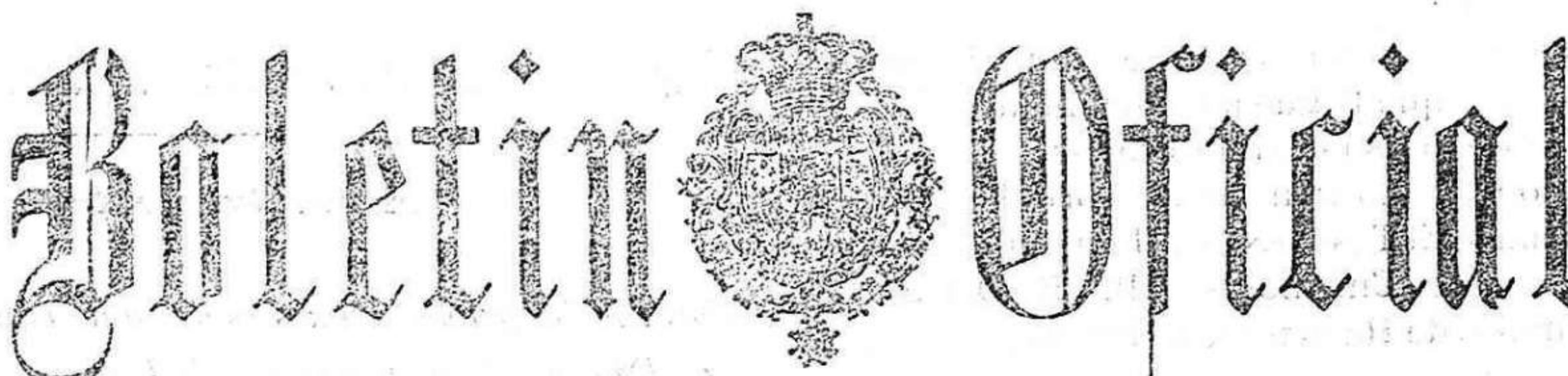


PRECIOS DE SUSCRIPCION

EDICIÓN N.	
Por un mes..... ptas.	2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50

SUSCRIPCIONES FUERA

EDICIÓN N.	
Por un mes..... ptas.	2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.^o del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regeante (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Abril)

GOBIERNO CIVIL

Ganado enfermo.—CIRCULAR

El Sr. Alcalde de Calahorra, participa á este Gobierno que, habiéndose declarado la enfermedad de glosopeda en el ganado lanar de D. Manuel Fernández, se le ha señalado para su aislamiento y pastoreo el terreno comprendido desde el corral de Don Domingo Sáenz Belloso al Zárco del Tero, y de la Yasa del Plano á la Yasa de las Cuevas.

Lo que se publica en este BoLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Logroño 18 de Abril de 1902.

El Gobernador,
Manuel Cojo.

Ganadería.—CIRCULAR

No habiendo contestado muchos Alcaldes á la circular de ganadería inserta en el BoLETIN OFICIAL, núm. 43, correspondiente al 24 de Febrero, se hace preciso que en el improrrogable plazo de seis días, den cumplimiento á dicha circular.

Logroño 17 de Abril de 1902.—
El Gobernador,
Manuel Cojo.

JUNTA PROVINCIAL
DE BENEFICENCIA PARTICULAR

En vista del expediente incaudo por la Junta de la Casa de Caridad de Haro, por el que solicita del Excmo. Sr. Ministro de

la Gobernación, se declare á la misma de carácter particular y se le autorice para la enajenación de bienes inmuebles correspondientes á dicha Casa de Caridad, convirtiéndolos en láminas intrasferibles, de acuerdo con lo que disponen los artículos 53 al 57, caso 7.^o del 67 y artículo 68 de la Instrucción de Beneficencia de 14 de Marzo de 1899, el Ilustrísimo Sr. Director general de Administración se ha servido conceder á los representantes é interesados en dicha Casa de Caridad un plazo de audiencia de quince días, durante el cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo á fin de que puedan alegar lo que estimen pertinente á su derecho.

Lo que se anuncia en el BoLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño 17 de Abril de 1902.
El Gobernador Presidente,
Manuel Cojo.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

CONSUMOS.—CIRCULAR.

Para mejor inteligencia de los Ayuntamientos y particulares encargados de la exacción del impuesto de consumos en lo referente á la décima, esta Administración en vista de la Real orden inserta en el BoLETIN OFICIAL de la provincia de 2 del actual y la circular de la Dirección de 24 de Marzo próximo pasado, hace las prevenciones siguientes.

Es posible que la Administración del impuesto de consumos en algunas poblaciones y durante el periodo comprendido entre el 1.^o de Enero último y el día en que se empiecen á cumplir las disposiciones contenidas en la Real orden de que se trata, no haya interpretado en idéntico sentido que la Dirección general de Contribuciones, el art. 20 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, y en el supuesto indicado, pueden haber ocurrido, entre otros, los casos siguientes:

1.^o Que la Administración del impuesto, donde se ejerce la fiscalización por medio de fielatos, haya cobrado la décima sobre la tarifa de todas las especies, y en este caso, será necesario que dicha Administración reintegre á los introductores de vinos las cantidades que proporcionalmente les correspondan, dada la reducción de derechos que para aquellos caldos resulte por la bonificación de la décima, exigiendo de los perceptores el oportuno resguardo de las cantidades que les abone, llevando cuenta de dichas operaciones y participando á ésta Administración de Contribuciones haber cumplido ese deber.

2.^o En otras poblaciones, por el contrario, se habrá prescindido de la cobranza de la décima sobre todas las especies, y en éste supuesto, ante la imposibilidad de recaudar ahora el importe de aquella décima sobre especies ya adeudadas, y tal vez en su mayor parte consumidas, bastará solamente dar cumplimiento á lo dispuesto en la citada Real orden, restableciendo para lo sucesivo la décima sobre las especies de consumos, menos los vinos, y haciendo la reducción que en los derechos de éstos corresponda proporcionalmente.

3.^o Si hubieran celebrado ciertos gremiales prescindiendo de la décima, se invitará á los gremios encabezados á que amplien sus contratos en la forma establecida en la Real orden de que queda hecho mérito.

Y si se ha hecho algún reparto vecinal sin incluir la décima adicional en pueblo comprendido en el caso señalado en la última parte del apartado letra D de la regla 2.^a de aquella Real orden, se aumentará el importe de la décima total en las listas cobradorias y á prorrata en los recibos de los trimestres pendientes de cobro, para llevar á efecto lo dispuesto en aquella soberana resolución.

Logroño 15 de Abril de 1902.—
El Administrador de Contribu-

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

ciones, Juan R. Castellanos.—
V.^o B.: El Delegado de Hacienda,
L. Rivas.

Tesorería de Hacienda

Hallándose vacante la plaza de Recaudador de Hacienda en la 6.^a zona del partido de Nájera por cesación del que la desempeñaba, los que se consideren con derecho para optar á la misma, deberán presentar en esta Tesorería los documentos siguientes:

Instancia dirigida á mi autoridad en pliego de papel timbrado de una peseta, acompañando otra para el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda extendida en igual clase de papel, y certificación de buena conducta en papel de dos pesetas, teniendo en cuenta los solicitantes que las obligaciones y derechos anejos al servicio de recaudación de dicha zona, son los que se expresan á continuación:

PAGO DE COBRANZA RECAUDADO.	225 por 100.
FIANZA SEÑALADA Á LA MISMA COMO RECAUDADOR	8.868 pesetas
PUEBLOS QUE COMPRENDE LA ZONA	Nájera. Pedroso. Tricio.

Se advierte que la fianza de 8.868 pesetas será ampliada hasta la suma de 17.737 pesetas en

el caso de que por virtud de lo
que preceptúa el art. 3.^º de la
Instrucción de 26 de Abril de
1900, se incorpore la recaudación
ejecutiva à la voluntaria de dicha
zona.

Apéndices al amillaramiento

— Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución en los pueblos y por los conceptos que á continuación se detallan, correspondiente al año de 1903, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán las solicitudes de alta ó baja, reintegradas en debida forma, en las Secretarías de sus respectivos Municipios, en el plazo que al efecto se les señala, á contar desde que aparezca inserta esta relación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

PUEBLOS	CONCEPTOS	PLAZO en el cual pueden contribuyentes pre- sentar las solicitudes
Anguciana.	Rústica, pecuaria y urbana.	8 días.
Casalarreina.	Territorial.	15 Id.
Cihuri.	Inmuebles, cultivo y ganadería.	20 Id.
Galbárruli.	Rústica y urbana.	20 Id.
Grañón.	Inmuebles, cultivo y ganadería.	20 Id.
Leza de río Leza.	Territorial.	15 Id.
Medrano.	Idem.	30 Id.
Nájera.	Rústica, pecuaria y urbana.	20 Id.
Navajún.	Territorial y urbana.	8 Id.
Pedroso.	Rústica, pecuaria y urbana.	15 Id.
El Redal.	Idem.	15 Id.
Rincón de Soto.	Inmuebles, cultivo y ganadería.	20 Id.
Torrecilla de Cameros.	Idem.	15 Id.
Ventosa.	Territorial, rústica y urbana.	20 Id.
Villaverde.	Territorial y urbana..	15 Id.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Martín Ezquerro y García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Pradejón.

Por el presente, se cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezcan ante esta Alcaldía, con objeto de ser presentados ante la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia, a los mozos números 2 y 11 del sorteo para el actual reemplazo.

Benito Fernández Carnes y Perfecto Miranda Melrano, hijos de Venancio y Josefina y de Pedro y Lorenza, respectivamente, de veinte años de edad y de esta villa naturales, quienes no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados en forma con arreglo á la ley, y previa formación de los oportunos expedientes de prófugos, la Corporación así los tiene declarados en sesión de 30 de Marzo é incursos en la penalidad establecida en el capítulo 11 de la vigente ley de Reemplazos.

En tal concepto, ruego y encargo
a todas las Autoridades y sus agentes
se sirvan procurar la busca y cap-
tura de mencionados prófugos, re-
mitiéndoles en tal caso á disposición
de mi autoridad ó ante la citada Co-
misión mixta de reclamaciones.

Pradejón 16 de Abril de 1902.—
Martín Ezquerro.

dio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de las personas interesadas.

Logroño 15 de Abril de 1902.—
El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol—V.^o B.^o: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE LOGROÑO

Primer trimestre de 1802

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1902, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.^a PARTE.—CUENTA DE CAJA

	<u>Pesetas</u>	<u>Cénts.</u>
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	" " "	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	222234 03	
<i>Cargo.</i>	<i>222234 03</i>	

Data por pagos verificados en igual trimestre. 220064 27
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.. 2169 76

2.^a PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

CARGO.	SALDO		OPERACIONES		TOTAL	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
1.º Propios..	"	"	841	94	841	94
2.º Montes. .	"	"	"	"	"	"
3.º Impuestos. : : : : :	"	"	26976	52	26976	52
4.º Beneficencia	"	"	"	"	"	"
5.º Instrucción pública. .	"	"	"	"	"	"
6.º Corrección pública. .	"	"	"	"	"	"
7.º Extraordinarios. .	"	"	224	11	224	11
8.º Resultas. .	"	"	140	50	140	50
9.º Recursos legales para cubrir el déficit. .	"	"	19506	54	19506	54
10. Reintegros..	"	"	134925	05	134925	05
11. Ampliación. .	"	"	"	"	"	"
			39619	37	39619	37
	"	"	222231	03	222231	03

PAGOS

1.º Gastos del Ayuntamiento.	" " "	31378	12	31378	12
2.º Policía de seguridad.	" " "	8961	96	8961	96
3.º Policía urbana y rural.	" " "	26439	15	26439	15
4.º Instrucción pública.	" " "	1566	90	1566	90
5.º Beneficencia	" " "	5551	63	5551	63
6.º Obras públicas	" " "	6867	28	6867	28
7.º Corrección pública.	" " "	1243	91	1243	91
8.º Montes.	" " "	76624	39	76624	39
9.º Cargas.	" " "	9686	15	9686	15
10.º Obras de nueva construcción.	" " "	1271	70	1271	70
11.º Imprevistos.	" " "	" "	" "	" "	" "
12.º Resultas.	" " "	50473	08	50473	08
13.º Devoluciones.	" " "				
14.º Ampliación.	" " "				

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Logroño á 3 de Abril de 1902 — El Depositorio. António Pérez

Contaduría de fondos municipales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los sientos de los libros de esta Contaduría de mi.

En Logroño á 3 de Abril de 1902.—El Contador, Francisco Pérez
Añoz.—Vº Bº: El Alcalde Francisco del Río.

Tercera parte.—CLASIFICACION POR ARTICULOS DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULOS.....	CARGO	Operaciones realizadas en el periodo ordinario desde el primero de Julio de 1897 a 30 de Junio de 1898	TOTAL	Item Iem 11 en el de ampliación desde el primero de Julio de 1898 a 31 de Diciembre del propio año	Item Iem 11 en el de ampliación desde el primero de Julio de 1897 a 30 de Junio de 1898		
						Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1.º.—Renta s							
1.º Renta s.	Rentas.	103 89	"	103 80			
2.º Intereses.	Intereses.	1470 61	2941 22	14411 83			
2.º.—Portazgos y Barcajes							
1.º Portazgos.	Portazgos.	1574 41	2941 22	4515 63			
2.º Pontazgos.	Pontazgos.	3460 38	1538 12	4998 50			
3.º Barcajes.	Barcajes.	"	"	"			
3.º.—Donativos							
1.º Institución provincial.	Instituto provincial.	"	"	"			
2.º Escuela Normal de Maestros.	Escuela Normal de Maestros.	"	"	"			
3.º Escuela Normal de Maestras.	Escuela Normal de Maestras.	"	"	"			
4.º.—Repartimiento.							
Unico. Repartimiento.	Repartimiento.	320670 27	54704 62	375374 89			
5.º.—Instrucción							
1.º Instituto provincial.	Instituto provincial.	"	"	"			
2.º Escuela Normal de Maestros.	Escuela Normal de Maestros.	"	"	"			
3.º Escuela Normal de Maestras.	Escuela Normal de Maestras.	"	"	"			
6.º.—Beneficencia							
1.º Manicomio provincial.	Manicomio provincial.	1727 50	602 50	2330 "			
2.º Hospital provincial.	Hospital provincial.	18789 08	5453 39	24242 47			
3.º Casa de Misericordia.	Casa de Misericordia.	3385 65	1069 77	4455 42			
4.º Casa de Expositos.	Casa de Expositos.	95 86	161 72	227 58			
7.º.—Bienes y Bienes							
1.º Resultados.	Resultados.	23978 08	7277 38	31255 47			
2.º Movimiento de fondos ó suplementos.	Movimiento de fondos ó suplementos.	"	"	"			
3.º Reintegros.	Reintegros.	2734 07	3 11	2737 18			
4.º Ampliación.	Ampliación.	2734 07	3 11	2737 18			
8.º.—Arbitrios especiales							
1.º Arbitrios especiales.	Arbitrios especiales.	1754 75	4609 29	6361 04			
2.º		1764 76	4609 29	6361 04			
9.º.—Empréstitos							
1.º Empréstitos contratados.	Empréstitos contratados.	"	"	"			
2.º		"	"	"			
10.—Enagenaciones							
1.º Venta de propiedades.	Venta de propiedades.	113 70	"	113 70			
2.º Existencias en 30 de Junio de 1897.	Existencias en 30 de Junio de 1897.	219167 39	18698 47	31340 47			
3.º Créditos pendientes de recuperación.	Créditos pendientes de recuperación.	12642 "	18698 47	250497 86			
11.—Resultados							
1.º		231799 59	18698 47	250497 86			
12.—Reintegros							
1.º Reintegros.	Reintegros.	179 60	3266 "	212 26			
2.º		179 60	3266 "	212 26			
13.—Ampliación							
1.º Ampliación.	Ampliación.	88597 05	88597 05	88597 05			
2.º		88597 05	88597 05	88597 05			

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO

EXERCICIO DE 1897 A 1898

PERIODO ORDINARIO Y DE AMPLIACION

Cuenta definitiva que rinde el Depositario de dichos fondos correspondiente al ejercicio del presupuesto de 1897 à 1898 por las operaciones de ingresos y pagos ocurridos en la Caja de su cargo desde 1.º de Julio de 1897 à 31 de Diciembre de 1898, à saber:

Primera parte.—CUENTA DE CAJA.

CARGO		Operaciones realizadas en el periodo ordinario desde el primero de Julio de 1897 a 30 de Junio de 1898	Operaciones realizadas en el periodo ordinario desde el primero de Julio de 1897 a 30 de Junio de 1898
1.º Rentas.	Rentas.	2941 22	"
2.º Portazgos y barcajes.	Portazgos y barcajes.	1574 41	"
3.º Repartimiento.	Repartimiento.	320670 27	54704 62
4.º Instrucción pública.	Instrucción pública.	"	"
5.º Beneficencia.	Beneficencia.	"	"
6.º Ingresos extraordinarios.	Ingresos extraordinarios.	"	"
7.º Arbitrios especiales.	Arbitrios especiales.	"	"
8.º		"	"
9.º		"	"
10.º Enagenaciones.	Enagenaciones.	"	"
11.º Resultados.	Resultados.	"	"
12.º Movimiento de fondos ó suplementos.	Movimiento de fondos ó suplementos.	"	"
13.º Reintegros.	Reintegros.	"	"
14.º Ampliación.	Ampliación.	"	"
Ingresos.		674861 71	108754 23
Total.		108754 23	78361 94

DATA		Operaciones realizadas en el periodo ordinario desde el primero de Julio de 1897 a 30 de Junio de 1898	Operaciones realizadas en el periodo ordinario desde el primero de Julio de 1897 a 30 de Junio de 1898
1.º 1.º Administración provincial.—Personal.	Administración provincial.—Personal.	10064 25	55650 93
2.º 1.º Administración provincial.—Material.	Administración provincial.—Material.	5962 50	7950 "
2.º 2.º Servicios generales.	Servicios generales.	3475 14	8867 32
3.º Obras obligatorias.	Obras obligatorias.	6781 82	35489 90
4.º Obras.	Obras.	7343 55	106899 08
5.º Instrucción pública.	Instrucción pública.	2481 35	22376 "
6.º Beneficencia.	Beneficencia.	35637 06	208073 87
7.º Corrección Pública.	Corrección Pública.	3100 20	20737 88
8.º Imprevistas.	Imprevistas.	"	2144 90
9.º Carteras.	Carteras.	"	"
10.º Obras diversas.	Obras diversas.	99 87	98 87
11.º Otros gastos.	Otros gastos.	42827 19	49154 66
12.º Resultados.	Resultados.	6730 28	9826 58
13.º Movimiento de fondos ó suplementos.	Movimiento de fondos ó suplementos.	135446 94	135446 94
14.º Ampliación.	Ampliación.	508622 42	164097 26
Pagos.		164097 26	662719 68

ARTÍCULOS.	DETALLE	BALANCE		BALANCE	BALANCE
		Pesetas	Cts.		
1.º Vivienda.	Alquiler de fincos o viviendas.	52	Obligaciones realizadas en el periodo ordinario desde el primero de Julio de 1897 al 30 de Junio de 1898	132446 00	Idem en el de ampliación
2.º Presupuesto.	Sueldo de empleados.	54	on el de ampliación desde el primero de Julio de 1897 al 30 de Junio de 1898	82201 00	TOTAL
3.º DATA.	Comisiones especiales.	55	Primer del ejercito de 1897 al 30 de Junio de 1898	822	del ejercito de 1897 al 30 de Diciembre del propio año
4.º Archivos.	Obligaciones realizadas en el periodo ordinario desde el primero de Julio de 1897 al 30 de Junio de 1898	51	1898 a 81	15380 13	a 1898
5.º	5.º	52	do 1898	15380 13	81
6.º	6.º	53	1898	15380 13	81
7.º	7.º	54	1898	15380 13	81
8.º	8.º	55	1898	15380 13	81
9.º	9.º	51	1898	15380 13	81
10.º	10.º	52	1898	15380 13	81
11.º	11.º	53	1898	15380 13	81
12.º	12.º	54	1898	15380 13	81
13.º	13.º	55	1898	15380 13	81
14.º	14.º	51	1898	15380 13	81
15.º	15.º	52	1898	15380 13	81
16.º	16.º	53	1898	15380 13	81
17.º	17.º	54	1898	15380 13	81
18.º	18.º	55	1898	15380 13	81
19.º	19.º	51	1898	15380 13	81
20.º	20.º	52	1898	15380 13	81
21.º	21.º	53	1898	15380 13	81
22.º	22.º	54	1898	15380 13	81
23.º	23.º	55	1898	15380 13	81
24.º	24.º	51	1898	15380 13	81
25.º	25.º	52	1898	15380 13	81
26.º	26.º	53	1898	15380 13	81
27.º	27.º	54	1898	15380 13	81
28.º	28.º	55	1898	15380 13	81
29.º	29.º	51	1898	15380 13	81
30.º	30.º	52	1898	15380 13	81
31.º	31.º	53	1898	15380 13	81
32.º	32.º	54	1898	15380 13	81
33.º	33.º	55	1898	15380 13	81
34.º	34.º	51	1898	15380 13	81
35.º	35.º	52	1898	15380 13	81
36.º	36.º	53	1898	15380 13	81
37.º	37.º	54	1898	15380 13	81
38.º	38.º	55	1898	15380 13	81
39.º	39.º	51	1898	15380 13	81
40.º	40.º	52	1898	15380 13	81
41.º	41.º	53	1898	15380 13	81
42.º	42.º	54	1898	15380 13	81
43.º	43.º	55	1898	15380 13	81
44.º	44.º	51	1898	15380 13	81
45.º	45.º	52	1898	15380 13	81
46.º	46.º	53	1898	15380 13	81
47.º	47.º	54	1898	15380 13	81
48.º	48.º	55	1898	15380 13	81
49.º	49.º	51	1898	15380 13	81
50.º	50.º	52	1898	15380 13	81
51.º	51.º	53	1898	15380 13	81
52.º	52.º	54	1898	15380 13	81
53.º	53.º	55	1898	15380 13	81
54.º	54.º	51	1898	15380 13	81
55.º	55.º	52	1898	15380 13	81
56.º	56.º	53	1898	15380 13	81
57.º	57.º	54	1898	15380 13	81
58.º	58.º	55	1898	15380 13	81
59.º	59.º	51	1898	15380 13	81
60.º	60.º	52	1898	15380 13	81
61.º	61.º	53	1898	15380 13	81
62.º	62.º	54	1898	15380 13	81
63.º	63.º	55	1898	15380 13	81
64.º	64.º	51	1898	15380 13	81
65.º	65.º	52	1898	15380 13	81
66.º	66.º	53	1898	15380 13	81
67.º	67.º	54	1898	15380 13	81
68.º	68.º	55	1898	15380 13	81
69.º	69.º	51	1898	15380 13	81
70.º	70.º	52	1898	15380 13	81
71.º	71.º	53	1898	15380 13	81
72.º	72.º	54	1898	15380 13	81
73.º	73.º	55	1898	15380 13	81
74.º	74.º	51	1898	15380 13	81
75.º	75.º	52	1898	15380 13	81
76.º	76.º	53	1898	15380 13	81
77.º	77.º	54	1898	15380 13	81
78.º	78.º	55	1898	15380 13	81
79.º	79.º	51	1898	15380 13	81
80.º	80.º	52	1898	15380 13	81
81.º	81.º	53	1898	15380 13	81
82.º	82.º	54	1898	15380 13	81
83.º	83.º	55	1898	15380 13	81
84.º	84.º	51	1898	15380 13	81
85.º	85.º	52	1898	15380 13	81
86.º	86.º	53	1898	15380 13	81
87.º	87.º	54	1898	15380 13	81
88.º	88.º	55	1898	15380 13	81
89.º	89.º	51	1898	15380 13	81
90.º	90.º	52	1898	15380 13	81
91.º	91.º	53	1898	15380 13	81
92.º	92.º	54	1898	15380 13	81
93.º	93.º	55	1898	15380 13	81
94.º	94.º	51	1898	15380 13	81
95.º	95.º	52	1898	15380 13	81
96.º	96.º	53	1898	15380 13	81
97.º	97.º	54	1898	15380 13	81
98.º	98.º	55	1898	15380 13	81
99.º	99.º	51	1898	15380 13	81
100.º	100.º	52	1898	15380 13	81
101.º	101.º	53	1898	15380 13	81
102.º	102.º	54	1898	15380 13	81
103.º	103.º	55	1898	15380 13	81
104.º	104.º	51	1898	15380 13	81
105.º	105.º	52	1898	15380 13	81
106.º	106.º	53	1898	15380 13	81
107.º	107.º	54	1898	15380 13	81
108.º	108.º	55	1898	15380 13	81
109.º	109.º	51	1898	15380 13	81
110.º	110.º	52	1898	15380 13	81
111.º	111.º	53	1898	15380 13	81
112.º	112.º	54	1898	15380 13	81
113.º	113.º	55	1898	15380 13	81
114.º	114.º	51	1898	15380 13	81
115.º	115.º	52	1898	15380 13	81
116.º	116.º	53	1898	15380 13	81
117.º	117.º	54	1898	15380 13	81
118.º	118.º	55	1898	15380 13	81
119.º	119.º	51	1898	15380 13	81
120.º	120.º	52	1898	15380 13	81
121.º	121.º	53	1898	15380 13	81
122.º	122.º	54	1898	15380 13	81
123.º	123.º	55	1898	15380 13	81
124.º	124.º	51	1898	15380 13	81
125.º	125.º	52	1898	15380 13</td	

MUNICIPALITY OF THE CITY OF TORONTO

3684 A. KOSTAKOPOULOS

THE
WORLD
OF
A
MAN

卷之三